**Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica**

**Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California**

**Artículo 32.**

1. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica:

a) Analizar y dictaminar los programas de orientación permanente a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;

b) Conocer y dictaminar sobre el desarrollo, instrumentación y ejecución de programas de educación cívica y participación ciudadana, dirigidos y vinculados con el sistema educativo y población en general;

c) Conocer, supervisar y dictaminar la gestión y coordinación de los programas de participación ciudadana y educación cívica, con las instituciones del sistema educativo y con el Instituto Nacional Electoral, para instrumentar y renovar convenios que mejoren su eficiencia;

d) Conocer y dictaminar sobre el material didáctico para la implementación del Programa de Educación Cívica;

e) Conocer y dictaminar respecto del registro de ciudadanos y agrupaciones interesados en participar como Observador Electoral.

f) Conocer y dictaminar los estudios sobre las solicitudes de plebiscito y referéndum a que hace referencia el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado;

g) Conocer y dictaminar sobre los formatos oficiales para solicitar los procesos de plebiscito referéndum, y

h) Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables